**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 30654**
**BUCARAMANGA, 4 DE OCTUBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-030654** de fecha (m/d/a) **9/24/2018**, al señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.005.334.206. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.334.206**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.334.206**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

## PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-030654** de fecha (m/d/a) **9/24/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119319**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"...CONSUMO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESPACIO PUBLICO... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: IMPONER al señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.334.206**, residente en la CALLE 144 43-48 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTICULO SEGUNDO**: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón a que el infractor señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.334.206**, no lo objetó dentro del término legal estipulado para ello, en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO**: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.334.206**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

**HERNANDO OTERO ACEVEDO**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: Hernando Otero Acevedo
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

# ALCALDIA DE BUCARAMANGA
# SECRETARIA DEL INTERIOR
# INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Bucaramanga, 26 DIC 2018

En la fecha el suscrito Inspector Urbano de Policía, deja constancia que el acto administrativo Resolución C. No. 30654 de fecha (m/d/a) 9/24/2018, mediante el cual se impone al señor (a) **EDWAR SANTIAGO DELGADO MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.005.334.206**, sanción multa a favor del tesoro público por hallarse responsable del comportamiento contrario de convivencia ciudadana previsto en el artículo **140 NUMERAL 7** de la Ley 1801 de 2016, quedo debidamente ejecutoriado y cobro firmeza a partir del día 26 DIC 2018.

En constancia firma,

**HERNANDO OTERO ACEVEDO**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Hernando Otero Acevedo
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga